

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **2019-741** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la Señora **MIRYAM RUTH GALVIS SOTO** promovió contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A.**

En consecuencia se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad

Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con radicado No. **2019-726** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que la Señora **ZOLANGUIE ARALLY SALAS ZAMBRANO** promovió contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En consecuencia se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al representante legal y/o quien haga sus veces **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

Además, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 06 días del mes de agosto de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario con radicado **2010-645**, informando se hace necesario corregir la providencia que antecede. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

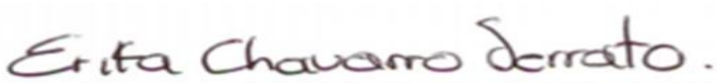
Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se hace necesario corregir la providencia del 28 de febrero de 2020, en el sentido de **NO DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que, no se han cancelado en su totalidad las condenas impuestas en la liquidación del crédito, como quiera que únicamente se canceló el valor de \$592.914, empero, no se han pagado las costas impuestas en el proceso ejecutivo, por valor de \$59.200 liquidadas y aprobadas a (fol. 101 y 102).

Asi las cosas, dese cumplimiento en auto proferido el 10 de abril de 2019, téngase para todos los efectos legales lo dispuesto en este proveído.

En lo demás, la decisión proferida el 28 de febrero de 2019 se encuentra incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Proyecto: JOHANA GALL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2019 – 00469**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

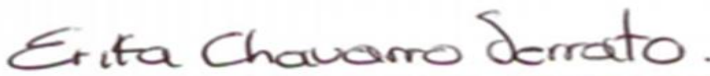
Bogotá, 20 de agosto de 2020

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 168, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 169.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago (fol.163 a 168) por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

ELABORÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 4 días de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez informando que el proceso especial de fuero sindical con radicado **2020-146**, como quiera se encuentra inconsistencia en el auto que antecede. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a declarar la nulidad de la providencia que antecede, de conformidad con el artículo 133 del CGP, como quiera que no es un proceso ordinario, si no, un proceso especial de fuero sindical, por lo que la notificación allí ordenada vulnerar los derechos de la demandada.

Ahora bien, verificado el escrito demandatorio, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - (PERMISO PARA DESPEDIR)** instaurada por la **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS S.A.S** contra **JACQUELINE ROMERO FORERO Y SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S “SINTRASAI”**

En virtud de lo anterior, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al **JACQUELINE ROMERO FORERO**, conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 41 de la misma obra, carga que se encuentra en cabeza de la parte actora.

Asimismo, se ordena NOTIFICAR el auto admisorio al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S “SINTRASAI”** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos de que trata el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005.

Finalmente; **CÓRRASELES** traslado del auto admisorio en los términos antes señalados, una vez notificados **CÍTESELES** para que comparezcan a este Juzgado al quinto (5º) día hábil siguiente y procedan a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: JOHANA Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días del mes de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00444**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y está pendiente por notificar a Colpensiones. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con Cedula de ciudadanía número 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306 del C.S. de la J. conforme a poder (fol. 107 a 120).

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 122 a 164) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por último, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2019 (fol.102), frente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez cumplido los términos legales, ingrésense las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaría
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 05 de marzo de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso Ordinario **No. 2014-490**, informando que la demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el proveído el auto que negó el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud – ADRES, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación el 4 de marzo de 2019, contra la providencia del 28 de febrero de 2020, notificada por estado el 02 de marzo del mismo año, argumentando que la vinculación del llamamiento en garantía de la Unión Fosyga 2014, es indispensable, dado que es la entidad, responsable de realizar el proceso de auditoría general como ejecutora del trámite de efectuar la revisión médica jurídica y financiera de los recobros.

Conforme lo anterior, el Despacho reitera su decisión en auto anterior, en el sentido de indicar que no es oportuno la integración de Unión Fosyga 2014, conformada por **SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORÍA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S -GRUPO ASD S.A.S**, por cuanto si bien es cierto, dicha entidad es la encargada de realizar la auditoria de los recobros, también lo es que no se advierte responsabilidad de pago sobre aquellos, conforme se extrae del contrato de consultoría, “043 de 2013”, el cual reposa a folio 626, además de lo anterior, cabe resaltar que esta integración fue excluida por el H. Tribunal de Bogotá, mediante decisión del 14 de marzo de 2017.

Así las cosas, por encontrarse dentro del término legal y ser una providencia apelable, conforme el artículo 65 del CPT y SS, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** en efecto suspensivo, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral., Por secretaria librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Proyectó JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de febrero del año 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-00390**, informando que se allega poder por parte de ADRES. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

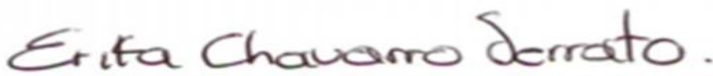
AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** conforme a poder obrante a folio 491 a 507, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1049.614.764 y T.P. No. 243.503.

De otra lado, se requiere a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 14 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 07 de agosto de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-144**, informando que está pendiente para reprogramar fecha, toda vez, que por la cuarentena establecida por el gobierno nacional no se realizó audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

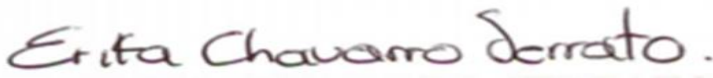

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

De conformidad con la disponibilidad de la sala de audiencias se fija fecha para el día **MARTES 22 DE SEPTIMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:00 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de febrero 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2012 – 00280**, informando se allega renuncia de poder y solicitud de la parte actora. Sírvase Proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Evidenciando el informe secretarial que antecede éste Despacho admite la revocatoria al poder otorgado al Dr. MAURICIO ALARCON HERNANDEZ, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

De conformidad con memorial obrante a fol. 479, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** como apoderado de SEGURIDAD SUPER LTDA al Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA identificado con CC. 79.789.341 y portador de la T.P No 129.907 del CSJ de conformidad con las facultades allí otorgadas.

Este a lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de febrero del año 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00059**, informando que se allega recurso de reposición y subsanación de la contestación. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la pasiva en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.272), por medio del cual se negó el llamado en garantía (fol.213 a 271).

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Pone de presente el procurador judicial del enjuiciado, manifiesta que las pólizas aportadas N° 1347586 de Liberty Seguros S.A y 21-45-101146257; 21-45101151065 de seguros del Estado S.A se observa que el asegurado es INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, señala que el objeto de las pólizas referenciadas es garantizar el objeto del contrato, salarios y prestaciones sociales, en desarrollo de los contratos suscritos entre Indega y Contactamos, lo que da más procedencia a los llamados en garantía.

Aunado a lo anterior, en la póliza N° 243847, si bien el beneficiario es “terceros afectados” se especifica en el objeto de la póliza que las condiciones generales de la misma es ampara la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra el asegurado referente a: prestación de servicios de Outsourcing en las labores de operaciones, procesos y reprocesos en la actividad del asegurado/beneficiario (procesamiento de bebidas refrescantes)

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque la decisión contenida en el auto del 18 de diciembre de 2019 por considerar que al emitirla ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis al punto motivo de inconformidad a fin de determinar si se ha incurrido en yerro y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Observa este Despacho que, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación el 14 de enero de 2020, contra la providencia del 18 de diciembre de 2019, notificada por estado el 19 de diciembre del mismo año por lo que se encuentra en termino el mismo.

Así las cosas y una vez verificadas las pólizas allegadas con la contestación de la demanda a fol.210 a 212, se encuentra que efectivamente el asegurado es INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A y el objeto de estas pólizas es garantizar el cumplimiento de pago de salarios y prestaciones sociales, en desarrollo de los contratos suscritos entre Indega y Contactamos, por lo que es procedente reponer la decisión.

En consecuencia, se admite el llamado en garantía de Liberty Seguros S.A y Seguros del Estado, y de conformidad con el Art.66 del CGP aplicable por analogía en materia laboral en remisión del art. 145 del CPT y SS se ordena su notificación, por parte de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A

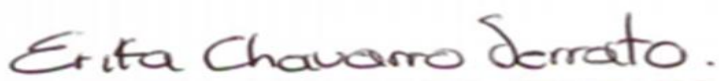
Ahora bien, respecto a la empresa **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.275 a 277) de conformidad con la subsanación allegada y como quiera que cumple los requisitos establecidos el Art. 31 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

- 1. REPONER el auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por las razones expuestas.
- 2 ADMITIR el llamado en garantía de Liberty Seguros S.A y Seguros del Estado, y de conformidad con el Art.66 del CGP aplicable por analogía en materia laboral en remisión del art. 145 del CPT y SS se ordena su notificación, por parte de la empresa INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A
- 3. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A** (fol.275 a 277) de conformidad con la subsanación allegada y como quiera que cumple los requisitos establecidos el Art. 31 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 20pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-00484**, informando que llega el proceso del tribunal. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico (fls. 210 a 212) providencia proferida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Laboral, donde declaro la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia del 01 de diciembre de 2011, en razón a que el presente proceso no fue consultado ante la corporación antes mencionada, toda vez, que la sentencia se profirió en sentido condenatorio frente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Atendiendo a lo anterior, por Secretaria remítase las presentes diligencias en GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, ante el Tribunal Superior de Bogotá, respecto de la sentencia proferida el 01 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00457**, informando que obra contestación por parte de Colfondos S.A. y Colpensiones Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 110, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificada con Cedula de ciudadanía No. 53.074.457 y T.P. No. 287.274 como abogada sustituta de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 111 a 113, igualmente a la Dra. ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL identificada con Cedula de ciudadanía número 1.075.277.977 y T.P. No. 284.474 del C.S. de la J. como apoderado de COLFONDOS S.A conforme a poder (fol.47)

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 96 a 114) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **COLFONDOS S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.49 a 95) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado, una vez verificadas las contestaciones allegadas y de conformidad con el Art. 61 del CGP se ordena integrar a la Litis al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

En virtud de lo anterior se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Así mismo, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal,

o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por último, se reconoce personería **ADJETIVA PARA ACTUARA** a la Dra KATHERINE MARTINEZ ROA identificada con CC. N° 67.002.371 y T.P. No. 129.961 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 116 como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2014 – 00047**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Prover.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, _____

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 216, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 217 a 219.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago (fol.163 a 168) por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 08:00 AM** oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

ELABORÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días del mes de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00258**, informando que obra subsanación de la contestación por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., _____

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** como quiera que la subsanación allegada (fol. 183 a 185) esta conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (80 y 119) se fija fecha para el día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 10 días del mes de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00447**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y está pendiente por notificar a Colpensiones. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 74, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con Cedula de ciudadanía número 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306 del C.S. de la J. conforme a poder (fol. 93 a 100).

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.108 a 149) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por último, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2019 (fol.87), frente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Una vez cumplido los términos legales, ingrésense las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 05 de agosto de 2020. Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2014-223**, informando que se hace necesario corregir la providencia que antecede. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se hace necesario aclarar la providencia que antecede, toda vez que se ordenó la entrega del título judicial N° 400100006549996 por valor de \$ 668.859, el cual no corresponde al presente asunto.

Así las cosas, y una vez revisado el certificado de pago por concepto de costas procesales allegado al plenario por la administradora colombiana de pensiones Colpensiones a (fol.140 a 141) y como quiera que se encuentra ajustada a las condenas pendientes de pago, impuestas en las siguientes providencias:

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 30 de octubre de 2013(fol.88).	Valor de \$589.500
Costas impuestas en el proceso ejecutivo (fol.124 y 125) y aprobadas mediante providencia del 03 de febrero de 2015 (fol. 133).	Valor de \$1.232.000
	TOTAL : \$1.821.500

Es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006225873 por valor de \$ 1.821.500 al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con CC. 10.268.011 y portador de la T.P No 66.637 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

De conformidad con lo anterior, se **DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con Art. 461 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código del estatuto laboral, en consecuencia, archívense las presente diligencias previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ Secretaria
Secretaria

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 06 días del mes de agosto de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018- 00404**, informando que, se debe corregir la providencia que antecede. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y previo a dar cumplimiento a la entrega de título judicial impartida en providencia del 18 de diciembre de 2018, se hace necesario entrara a corregir el numeral QUINTO de dicha providencia, toda vez, que en este se ordena la entrega del título judicial N° 400100006662639 por el valor de \$966.700 por concepto de las costas impuestas en providencia del 29 de septiembre de 2015, empero en dicho auto la liquidación de costas se realizó por valor de \$ 400.000 y las mismas fueron aprobadas en providencia del 26 de abril de 2016.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario ordenar el fraccionamiento del título judicial N° 400100006662639 por el valor de \$966.700 y se procede a corregir el numeral QUINTO de la providencia del 18 de diciembre de 2018 quedando de la siguiente manera:

QUINTO: *en firme la presente decisión, procédase con el fraccionamiento del título judicial N° 400100006662639 por el valor de \$966.700 de la siguiente manera:*

- A. *Por valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$400.000 para que sea entregado por concepto de las costas procesales liquidadas a fol. (538) a la señora GRACIELA DIAZ VARGAS identificada con CC. 41.362.349 como quiera que la apoderada no cuenta con las facultades expresas para cobrar.*
- B. *Por valor de (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700).*

En lo demás se deja incólume lo dispuesto en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-00509**, informando que obra subsanación de la contestación y renuncia de poder. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

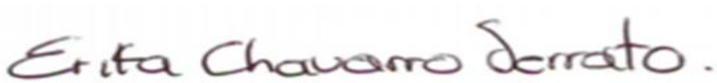
Por parte de la señora **MARIA ISABEL TORRES PEÑUELA** como **tercer ad excludendum**, de conformidad con la subsanación se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 125 a 137) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

De otro lado se ACEPTA la renuncia allegada (fol. 138) por la Dra. LUZ ANGELA CRISTANCHO COLMENARES quien fungía como apoderada de la señora Esther Luisa Velandia De Chávez Q.E.P.D, en razón que los herederos decidieron conceder poder a un abogado de confianza como consta a (fol.141 a 145), por cumplir con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (67 y 92) se fija fecha para el día **23 de septiembre de 2020 a la hora de las 11:00 a.m.**, oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por último, por secretaria expídase certificación solicitada a fol. 146 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00032**, informando que llega el proceso del tribunal. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por H Tribunal y se procede a librar mandamiento:

De otro lado, se advierte que el apoderado de la parte demandante, solicita la ejecución por la vía laboral, de la obligación consagrada en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y demás normas concordantes, en medio de expresar que el ejecutado SEGURIDAD ACIN LTDA NIT. 900555413, no se ha sujetado a la realización de aportes al sistema general de seguridad social en salud de los trabajadores a su cargo, afiliados a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, cuyo monto corresponde a \$22.994.964 y los que sigan causando, más los intereses moratorios, así como el 20% de la deuda por concepto de honorarios de abogado.

Respecto del mandamiento de pago, el ejecutante presenta como título ejecutivo el estado de cuenta visible a fol. 19 a 22 de los aportes a salud en mora desde 2016; en dicha documentación constan los periodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado por el afiliado, así mismo, se allegó requerimiento remitido el día 25 de septiembre de 2018, a la ejecutada donde se le informa que registra obligaciones pendientes con SALUD TOTAL, por concepto de mora en el pago de los aportes a seguridad social en salud de los trabajadores.

Respecto del cobro de los aportes al sistema de seguridad social en salud el Art. 161 de la ley 100/1993 dispone en el numeral 2 literal c que es un deber del empleador girar los aportes y las cotizaciones a la EPS, y preciso que los empleadores que incumplan sus deberes estarán sujetos a las sanciones previstas en los Art. 22 y 23 de la misma ley.

Igualmente, el Art. 79 del Decreto 806 de 1998, establece que la liquidación que efectué la EPS por los periodos adeudados presta merito ejecutivo, y el Decreto 2353 de 2015 en el Art. 76, obliga a la EPS a adelantar las acciones de cobro de las cotizaciones debidas, por lo que se concluye, que la ejecución que se plantea es viable pues la documentación se adecua a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 1818 de 1996, del cual se advierte que presta merito ejecutivo como lo es la cuenta de cobro que remita la EPS al aportante y la liquidación de los aportes la cual se allego a las presentes diligencias por lo que se constituyó el título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma dineraria tal como lo dispone el Art. 100 del CPT y el 422 DEL CGP y con el Decreto 2633 de 1994.

Así mismo, se decretará el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado SEGURIDAD ACIN LTDA NIT. 900555413 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MIJER S,A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

Secretaría oficiará a cada uno de los bancos, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$27.593 956).**

De conformidad con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor de SALUD TOTAL y en contra de SEGURIDAD ACIN LTDA NIT. 900555413 por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$22.994 964) por conceptos de la obligación a cargo de la ejecutada, por concepto de los aportes en salud consignados en el título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de las obligaciones consignados en el título ejecutivo.
- Por las costas que se generen en el presente asunto las cuales serán tasadas en la oportunidad pertinente.

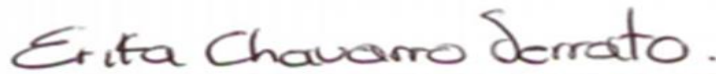
SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegará a poseer el ejecutado SEGURIDAD ACIN LTDA NIT. 900555413 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o cualquier producto bancario en los bancos **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, CORBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA S.A, BANCO WSA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANCIERA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A Y BANCO MULTIBANCA S.A**

OFICIAR, haciéndole las prevenciones del artículo 593, núm. 10 del C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Com. Adviértasele igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

TERCERO: LÍMITESE DE LA MEDIDA CAUTELAR en la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$27.593 956)**

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 24 días del mes de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2016-472**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 184 y 185, en la que solicita la entrega del título judicial N° 400100006884025 por valor de \$ 5.120.000 obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 27 de abril de 2018(fol.152) impuestas en sentencia del 28 de noviembre de 2017 (118)	Valor de \$4.420.000
Costas de segunda instancia aprobadas en auto de 27 de abril de 2018(fol.152) impuestas en sentencia del 05 de diciembre de 2019 (fol. 178 a 182).	Valor de \$700.000
	\$5.120.000

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006884025 por valor de \$ 5.120.000 a la Dra. GLORIA IDALID MONCADA TOVAR identificado con CC. 51.899.620 y portador de la T.P No 71.656 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.185. Por secretaria realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los veinticinco (25) días de febrero de 2020 ingresa el proceso **2019-525** donde la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que antecede. Sirvase proveer.



ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia que negó el mandamiento de pago, argumentando que las entidades administradoras de pensiones podrán hacer exigibles aquellos aportes en donde el empleador debió haber cotizado por efecto de las vinculaciones laborales de los afiliados a efectos de garantizar que la cobertura de los riesgos de vejez, invalidez y muerte puedan garantizarse a futuro.

A efectos de dirimir el recurso de reposición, el cual se encuentra dentro del término legal, es importante indicar que le asiste razón al recurrente al manifestar que el cobro de los aportes para pensión y salud se pueden realizar en cualquier tiempo, sin embargo, desconoce el profesional del derecho que para que se pueda realizar el mencionado cobro a través de la acción ejecutiva, el título base para ello debe cumplir con las formalidades para que se constituya en debida forma, revistiendo el carácter *ad-solemnitatem* y no simplemente el *ad probationem*. Razón por la cual, este Despacho negó el mandamiento de pago, toda vez que las gestiones de cobro no se realizaron dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en cual se entró en mora, como quiera que la ejecutante pretende el pago de aportes desde el año 2012 como lo dispone expresamente el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1833 de 2016.

Igualmente, el requerimiento fue entregado a una persona que no acredita ser la ejecutada, incluso, en gracia de haberlo recibido, el 29 de mayo de 2019, la ejecutada procedió a elaborar la liquidación el 25 de julio de 2019, superándose así el término establecido de los 15 días, empero ello, no significa que el juzgado haya declarado la prescripción de los aportes en tal providencia, como lo interpreta el apoderado judicial, sino que le manifestó que esta acción ya no es vía adecuada para realizar su cobro, dado que no se constituyó en legal formal el título ejecutivo, por tanto, al revisar nuevamente el proceso se considera que el acto jurídico procesal recurrido se encuentra ajustado a Derecho y por ende no se repone la decisión y se niega el recurso interpuesto.

Conforme lo anterior, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el extremo ejecutante, por encontrarse enlistada en el artículo 65 del C.P.T y S.S.

Para tal fin, remítase el proceso al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, para lo de su cargo, previa las desanotaciones respectivas.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que antecede, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDE en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de APELACIÓN dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 17 de febrero de dos mil veinte (2020), al Despacho, el cual llegó de la oficina judicial en 31 folios bajo el radicado Ordinario **2020-00073**, informando al señor Juez que se encuentra pendiente por resolver el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Seria del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, de no advertirse una falta de competencia, dado que la acreedora de los honorarios que se reclaman en el presente asunto, es una persona jurídica, con lo cual desaparece el requisito esencial que sustenta la competencia excepcional materia del presente pronunciamiento, y la misma se radica en la jurisdicción ordinaria Civil, conforme al contrato que sirviere de vínculo jurídico, toda vez que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral para el cobro de honorarios o remuneraciones, solo conoce de los asuntos relativos a la prestación de servicios de las personas naturales.

En efecto, el artículo 2° del Código Procesal, reformado por el artículo 1° de la Ley 712 de 2001, señala que la jurisdicción del trabajo está instituida para dirimir los conflictos jurídicos que se deriven directa o indirectamente del contrato de trabajo y en la misma forma tiene asignado el conocimiento de los conflictos jurídicos que tengan que ver con el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de naturaleza privada, cualquiera que sea la relación que les de origen,

El anterior entendimiento tiene sustento en decisiones de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil cuatro (2004) Radicado N° 21124 MP. Luis Javier Osorio López, a través de la cual indicó:

“El legislador al unificar en una sola jurisdicción el conocimiento y definición de los asuntos derivados de una prestación personal de servicios de una persona natural a otra de igual condición o jurídica, bien sea que en dicha prestación se presentara o no el elemento de la subordinación, pues lo primordial era la regulación del trabajo humano en sus diferentes facetas, el cual se convierte en el origen y en el motor de la jurisdicción laboral.”

Así las cosas, tenemos que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral no tiene competencia para conocer de los conflictos suscitados entre dos personas

jurídicas de derecho privado, de tal modo, es la jurisdicción civil la competente para dirimir el conflicto que se suscita del incumplimiento contractual entre personas jurídicas de derecho privado por lo que se suscita el conflicto negativo de competencia al Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá y se ordena enviar a la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el Art. 18 del la ley 270 de 1996.

RESUELVE

PRIMERO: Plantear **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, con respecto a lo decidido por el al JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo. Oficiese dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato .

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Proyectó Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho del señor Juez, el proceso No. **2019 - 00314** informando que se presentó recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JHON JAIRO MONTENEGRO QUINTERO Y OTROS en contra de la providencia de fecha 28 de noviembre de 2019 (fl461), que rechazo la demanda.

Se advierte que la providencia recurrida calendada el 28 de noviembre de 2019, fue notificada en estados del 29 de noviembre de 2019 de la misma anualidad y, el recurso de apelación se interpuso el 05 de diciembre de la misma anualidad, dentro de los 5 días señalados en el art. 65 del CPT y SS. En consecuencia, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por Secretaría, remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SALA LABORAL -, para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso 2017-362 informando no se han cancelado la totalidad de las costas por parte de Colpensiones. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Evidenciando el informe secretarial que antecede, una vez revisada la certificación de pago de costas (fol.113 a 114) allegada por Colpensiones, se evidencia que solamente está por valor de \$1.378.910, el cual no cumple con la totalidad de la condena impuesta en costas a Colpensiones, quedando así la suma de \$ 100.000 por cancelar a favor de este proceso.

Así las cosas, por secretaria líbrese oficio requiere a Colpensiones para que informe si ya dio cumplimiento en su totalidad a lo ordenado en providencia del 06 de agosto de 2019 donde se aprobó la liquidación del crédito, concediéndole el termino de 15 días hábiles a partir de la radicación del presente oficio para que allegue respuesta; oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato .

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaría
Secretaría

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso No. **2019 -00494-01**, informando que correspondió por reparto su conocimiento en el Grado Jurisdiccional de Consulta. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

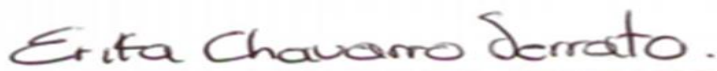
AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Evidenciando el informe secretarial que antecede, el Despacho ADMITE en el grado jurisdiccional de consulta el proceso **2019 -00494-01** proveniente del Juzgado 05 de Pequeñas Causas Laborales Municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015.

En ese orden, ateniendo la disponibilidad de la sala de audiencias, ordena programar la audiencia, para el próximo **23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 08:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2020 - 00066**, informando que se solicita se libre mandamiento ejecutivo. Sírvese proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Evidenciado el informe que antecede, sería del caso entrar a librar mandamiento ejecutivo en si no se evidenciara la falta de competencia en razón de la cuantía, frente a ello, se tiene que de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, la competencia se precisa en los siguientes términos:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo [46](#) de la Ley 1395 de 2010. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.
(...)

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

Por su parte, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en providencia con Radicación N° 31122, del veintiuno (21) de enero de dos mil trece (2013), refirió como debía procederse a efectos de determinar la cuantía y por ende la competencia de estos Juzgados, al respecto estableció:

“Se impone, entonces, a los operadores de justicia un riguroso control que le permita establecer con absoluta certeza el cumplimiento de aquellos presupuestos que le otorgan la competencia para conocer de un determinado proceso, y para ello, deben cuantificar el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 3° de la referida Ley 1395, aplicable en materia laboral por la expresa autorización del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo, por lo que si el funcionario encuentra alterada la cuantía que se fija en el mencionado artículo 12 del Estatuto Procesal Laboral, sea de forma oficiosa o por vía de excepción, debe declarar su falta de competencia para adelantar la litis y disponer la remisión inmediata del expediente al Juez correspondiente”

La anterior regla jurisprudencial puede ser armonizada con el Art. 26 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por autorización expresa del Art. 145 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, el cual señala la forma de determinar la cuantía, estableciendo *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho que una vez revisadas las pretensiones, las mismas NO superan los 20 SMLMV, resultando ser competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se procede a decretar la falta de competencia y en consecuencia, se ordena remitir el expediente en el estado en que se encuentra a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea asignado entre los Juzgados Municipales de

Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea asignado entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 05 días de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00590**, informando que contestación por parte de JEFFERSON ZAMBRANO SALAZAR. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **JEFFERSON ZAMBRANO SALAZAR** conforme a poder obrante a folio 17, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARCOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 87.513.384 y T.P. No. 215.032.

Frente a la **JEFFERSON ZAMBRANO SALAZAR**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 20 a 69) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por último, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de agosto de 2019 y se proceda a notificar CLAUDIO PEREA MOSQUERA de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del CPT y SS en concordancia con el Art.291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 días de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-00736**, informando que obra contestación. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **DECOAMBIENTES BY LANDINEZ S.A.S**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. CHRISTIAN ANDRES CASTILLO ROCUTS** identificado con Cedula de ciudadanía número 1.015.417.204 y T.P. No. 310.586 del C.S. de la J. como **CURADOR AD - LITEM** de la demandada.

Por parte de **DECOAMBIENTES BY LANDINEZ S.A.S** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 80 a 82) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (79) se fija fecha para el día **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 días de febrero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2017-460**, informando que pese a que la parte activa realizó las gestiones de notificación a las demandadas, a la fecha no se ha notificado del presente asunto. Sírvasse Proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que el citatorio y la notificación por aviso fueron positivos, igualmente, que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 09 de septiembre de 2019, el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **IBEROCARIBE S.A.S** en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por otra parte, se ordena incluir el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-00528**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO identificado con Cedula de ciudadanía número 1.037.618.555 y T.P. No. 275.225 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A conforme a poder (fol. 324 a 335)

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.337 a 366) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (99, 108, 114 y 336) se fija fecha para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 10:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 05 días de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00272**, informando que obra contestación por parte Colpensiones Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 56, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dra. JACQUELIN GIL PUERTO identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 53 a 55.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 47 a 57) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (45) se fija fecha para el día **MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 05 días de marzo de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00243**, informando que obra contestación por parte Colpensiones Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 140, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dra. JACQUELIN GIL PUERTO identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 137 a 139.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 129 a 140) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (127) se fija fecha para el día **MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:00 AM** CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-0530**, informando que no obra subsanación por parte de la demandada. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaría

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Frente a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, empero como no se allegó subsanación de misma, se le dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, como quiera que ya se encuentra trabada la Litis a fol. (42 y 139) se fija fecha para el día **11 de septiembre de 2020 a la hora de las 12 a.m.** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaría
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2019 – 00371** informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita cambio de dirección para notificar a la demandada. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Frente a la demandada **CELIA GIRALDO HERRERA** se le **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. **DANIEL ALFREDO RODRIGEZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía N°1.016.016.943 y portador de la TP. N° 282.356 del CSJ de conformidad con las facultades otorgados a fol.107.

Ahora bien, respecto demandada CELIA GIRALDO HERRERA, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.96 a 106) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por ultimo frente a la petición presentada por el apoderado de la demandante a fol.108 frente al cambio de dirección para notificar a las señoras ELENA GIRALDO HERRERA, NELLY GIRALDO HERRERA, DORIS GIRALDO HERRERA Y NOHORA GIRALDO HERRERA, como quiera que señala que a la dirección inicial a la cual se tramito el citatorio fue devuelto.

Por lo anterior, se autoriza el cambio de dirección y se ordena nuevamente realizar el trámite de notificación de que trata el Art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del CPT y SS, a la dirección Carrera 30 # 12-36 de TAME ARAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-0055**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

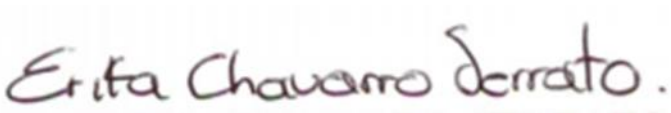
De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 320, obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 23 de octubre de 2013 (fol.185) impuestas en sentencia del 25 de abril de 2013(175 a 176)	Valor de \$1.586.500
--	----------------------

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100007083927 por valor de \$ 1.586.500 a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificado con CC. 67.002.371 y portador de la T.P No 129.961 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 27 días de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No **2016 - 00103**, informando que se solicita corrección de providencia y solicitud de medidas cautelares. Sírvasse Proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

De otro lado, por ser procedente la petición de folio 248, de conformidad con el Art. 286 del CGP aplicable por remisión del art. 145 del CPT y SS se procede a corregir el numeral tercero y cuarto de la providencia del 24 de junio de 2018, en relación al nombre de la ejecutada, el cual quedara de la siguiente manera:

CUARTO: ordenar ala ejecutado SAMEL INGENIEROS AD SALGADO MELENDEZ CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: ordenar ala ejecutado SAMEL INGENIEROS AD SALGADO MELENDEZ CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, el pago de las sumas adeudadas dentro de los cinco (05) días contados a partir de la elaboración del cálculo actuarial por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada (Fl. 248) se advierte que la solicitud no está acompañada del juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.L y S.S, sin embargo, el Despacho decretara la medida cautelar **condicionada** a que la parte ejecutante preste el juramento de rigor, una vez, realizada la diligencia de juramento, Secretaria procederá a librar los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00088**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

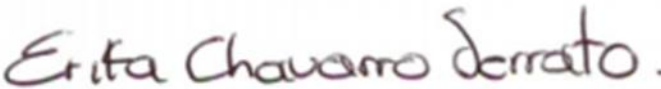
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE identificada con Cedula de ciudadanía número 1.018.430.499 y T.P. No. 260.990 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A conforme a poder (fol. 73 a 74)

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.63 a 112) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Previo a resolver sobre la integración a la presente Litis de LAURA IVON CORREA y DIANA MARCELA CORREA se REQUIERE a Porvenir S.A para que allegue el expediente administrativo de la señora MARTHA ISABEL CORREA ALVAREZ (Q.E.D.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00132**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y Colpensiones Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

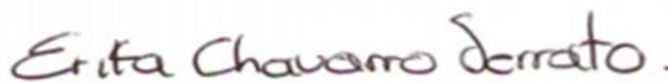
Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 88, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 85, igualmente al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ identificada con Cedula de ciudadanía número 93.470.774 y T.P. No. 249.548 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol72 a 84) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.102 a 126) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (69 a 89) se fija fecha para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ SECRETARÍA
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2019-138**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, _____

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 128 y 129, en la que solicita la entrega del título judicial obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 08 de septiembre de 2017 (fol.110) impuestas en sentencia del 07 de marzo de de 2017 (96 a 99)	Valor de \$737.717
---	--------------------

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100006375013 por valor de \$ 737.717 al Dr. JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA identificado con CC. 10.268.011 y portador de la T.P No 66.637 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.01. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **PROCEDA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00343**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A., Protección S.A, Old Mutual S.A y Colpensiones Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 134, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y T.P. No. 269.922 como abogada sustituta de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 131, igualmente a Dr. ULBERIO SANCHEZ RODRIGUEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 93.470.774 y T.P. No. 249.548 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A conforme a poder (fol.165), así mismo a la Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS identificada con Cedula de ciudadanía número 1.019.096.074 y T.P. No. 325.666 del C.S. de la J (fol.178 a 180) como apoderada de Old Mutual S.A, y a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con Cedula de ciudadanía número 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S. de la J como apoderada de Protección S.A.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 89 a 130) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **OLD MUTUAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.216 a 247) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.182 a 215) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.248-276) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (87, 177 y 181) se fija fecha para el día **MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 03:30 PM** CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 días del mes de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto, el cual llegó de la oficina judicial en 45 folios, más copia de la demanda para el traslado y se radicó con el No. **2020 - 00125**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sirvase proveer.



ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se procede al estudio de las diligencias correspondientes a la demanda ejecutiva recibida por reparto, observando, que la señora YURI HUMBERTO ALVAREZ BARRERA, solicita la ejecución por la vía ejecutiva laboral a AGUA DE BOGOTA S.A E.S.P, en medio de manifestar que no se ha pagado la indemnización o pago de sus derechos laborales por un monto de \$190.000.000.00.

Frente al particular, debe anotarse que el proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título, del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con la existencia de formalidades y requisitos que protegen la obligación que contiene, revistiendo por lo tanto el carácter de requisito *ad-solemnitatem* y no simplemente *ad probationem*, resultando innegable que es obligatorio presentar junto con la demanda todos los documentos que contengan la obligación exigible, si fuere el caso.

El proceso ejecutivo está basado en la idea de que toda obligación que conste con certeza en un documento, debe encontrar inmediato cumplimiento judicial sin que tenga que pasar por una larga y dispendiosa cognición. De ahí la exigencia de que tal clase de proceso, no se apoye en un documento cualquiera, sino en uno que efectivamente le produzca al Juez esa certeza, de manera que de su lectura se dé a conocer quién es el acreedor y el deudor, cuánto se debe y desde cuándo. Así como el cumplimiento de una serie de requisitos de forma y de fondo que se originan según el tipo de título.

Igualmente debe precisarse, que el título ejecutivo bien puede ser singular, es decir, estar contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor, o bien puede ser complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, evento este último en la que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente, puesto que

para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

Por tanto, los únicos documentos aportados a la actuación no logran integrar el título ejecutivo complejo, pues de ellos no es posible determinar su exigibilidad, conforme lo prevé el Art. 422 del CGP, por cuanto no milita documento alguno que permita establecer la fecha para el pago de la obligación; como tampoco que quien adelantó el trámite correspondiente tenga legitimidad para exigir el cumplimiento de la obligación.

De conformidad a lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor YURY HUMBERTO ALVAREZ BARRERA identificado con C.C. 79.324.800 en contra de AGUAS DE BOGOTA S.A ESP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE LA ANTERIOR DEMANDA, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTÓ: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ SECRETARÍA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00339**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y Colpensiones Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

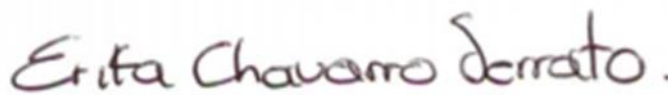
Por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 319, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. SANTIAGO BERNAL PALACIOS identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.016.035.426 y T.P. No. 269.922 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 316, igualmente al Dr. ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ identificado con Cedula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 249.548 del C.S. de la J. como apoderado de PORVENIR S.A

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol 284 a 315) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.380 a 410) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por último, se ordena vincular a **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN (antes ING)**, toda vez que revisado el reporte de afiliaciones (fol.404) la actora realizo su primer traslado al fondo mencionado, por lo que se le ordena a la parte demandante notificar a PROTECCION S.A de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del CPT y SS en concordancia con el Art.291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 25 de febrero de 2020 pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2014-648**, informando que el proceso llego del tribunal. Sirvase proveer.

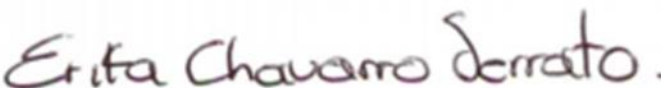

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

Bogotá, 20 de agosto de 2020

De conformidad con el informe secretarial OBEDEZCASE y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal.

En consecuencia, se ordena la notificación personal y el traslado de los escritos de la demanda al llamado en garantía, por el término de la demanda inicial a CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S, GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD y SERVICIOS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S como integrantes de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, de acuerdo con el artículo 66 del CG.P. Tramite de notificación que estará a cargo de quien solicitó su vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyectó: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de febrero del 2020 Al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2019-00137**, informando vencido el término no se propusieron excepciones por parte de la ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede se advierte que la parte ejecutada, **JUDY CAMARGO POVEDA**, se notificó en legal forma del mandamiento de pago (Fol. 87), conforme lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. por haberse interpuesto la demandada ejecutiva dentro de los treinta (30) días de ejecución de la sentencia, según lo ordenado por el citado proveído.

En ese contexto, no se verifica que dentro del término procesal respectivo NO SE PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO SE ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, tal y como se ordenó en el numeral quinto modificado por el H. Tribunal en providencia del 08 de noviembre de 2019 del mandamiento de pago; en consecuencia, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G.P., quedando a cargo de las partes, la presentación de la liquidación del crédito.

Conforme con lo anterior, se condena en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.456.599), en oportunidad liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LLIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso **No. 2019 – 00414** informando que porvenir allega contestacion. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

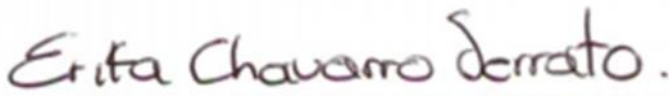
AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Previo a calificar la contestación allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se requiere que por secretaria se proceda a notificar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo ordenado en providencia del 06 de noviembre de 2019.

Una vez cumplido lo anterior y vencido el término de contestación ingresen nuevamente las presentes diligencias al Despacho.

Notifiquese y Cúmplase,



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-00488**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y Colpensiones Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

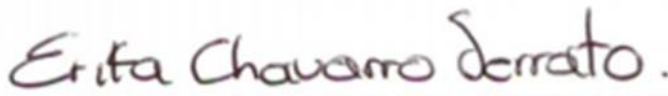
Por parte de **OLD MUTUAL S.A PENSIONES Y CESANTIAS** conforme a poder obrante a folio 224 a 225, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 igualmente al Dr. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ AMAYA identificado con Cedula de ciudadanía número 1.022.398.006 y T.P. No. 310.573 del C.S. de la J. como apoderado de **PORVENIR S.A**

Frente a la **OLD MUTUAL S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 270 a 308) de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 102 a 126) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

En consecuencia, a lo anterior, como quiera que se encuentra trabada la Litis a fol. (122, 159, 226 y 269) se fija fecha para el día **25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 BA LA HORA DE LAS 02:30 PM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 12 días de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el fuero sindical No **2019-173**, informando la parte actora desiste de la demanda presentada y que demandada coadyuva la solicitud. Sirvase Proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

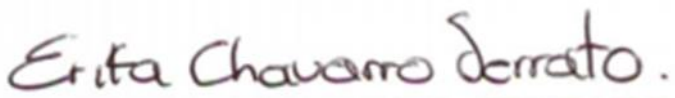
AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

Visto el informe secretaria que antecede, éste Despacho de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., **ACEPTA** el desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por la parte demandada; en consecuencia, se ordena **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, sin costas para las partes.

Por Secretaría procédase al archivo de las presentes diligencias, previo registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó : EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 25 de febrero de 20pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00465**, informando que obra contestación por parte de Porvenir S.A. y está pendiente por notificar a Colpensiones. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020

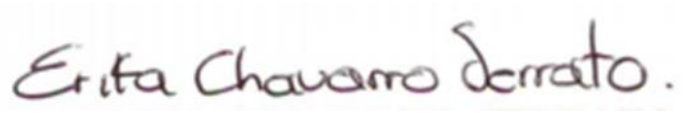
Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con Cedula de ciudadanía número 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306 del C.S. de la J. conforme a poder (fol. 58 a 71).

Ahora bien, respecto a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol. 76 a 133) conformidad con el Art. 31 del CPT y SS.

Por último, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 08 de noviembre de 2019 (fol.87), frente a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Una vez cumplido los términos legales, ingrésense las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los dos (02) días de agosto de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2014-108**, informando que se allega renuncia de poder, Sírvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

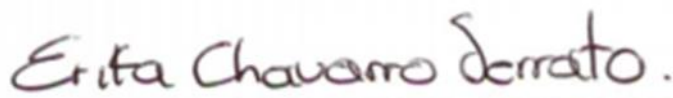
AUTO

Bogotá D.C20 de agosto de 2020

Vista la constancia que antecede, el Despacho ACEPTA LA RENUNCIA al poder presentada por la abogado GRACILA ESTEFENN QUINTERO, quien venía fungiendo como apoderada de INSTITUO DE DESARROLLO HURBANO como quiera que cumple con lo establecido en el Art. 76 dl CGP.

Por lo que se requiere al INSTITUO DE DESARROLLO HURBANO para que proceda a constituir apoderado para su representación judicial, por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria
Secretaria

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 de enero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2017-055**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sirvase proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 20 de agosto de 2020

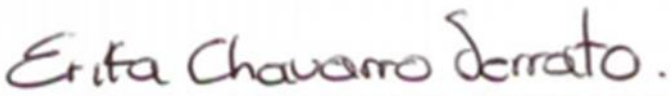
De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 320, obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 23 de octubre de 2013 (fol.185) impuestas en sentencia del 25 de abril de 2013(175 a 176)	Valor de \$1.586.500
--	----------------------

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100007083927 por valor de \$ 1.586.500 a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificado con CC. 67.002.371 y portador de la T.P No 129.961 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaria realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyectó: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 /08/2020
Por ESTADO N° 61 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria